



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8829619
EXP. N°	5993531



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 118 -2025-GRJ/GRI

Huancayo, 26 FEB 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 88-2025-GRJ/GRI de 25 de febrero de 2025; el Informe Técnico N° 457-2025-GRJ/GRI/SGSLO de 24 de febrero de 2025; la Carta N° 012-2025/CI-RJCF/RC, Carta N° 005-2025/CI-RJCF/RC e Informe Técnico N° 004-2025/CONSORCIO INTI/SO-MAGD de 05 de febrero de 2025; la Carta N° 008-2025/CONSORCIO SATIPO/RC/RMS, Carta N° 006-2025/CONSORCIO SATIPO/RC/RMS e Informe N° 006-2025/CJMB/RO-CONSORCIO SATIPO de 20 de enero de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, de fecha 13 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Satipo suscriben el Contrato N° 131-2023/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE SATIPO MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO SATIPO – PROGRESIVA KM 0+000 – 4+000, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN", registrado con CUI N° 2345383, por un monto de S/ 40,758,809.68 y un plazo de ejecución de 360 días calendario;

Que, a través de la Carta N° 008-2025/CONSORCIO SATIPO/RC/RMS, Carta N° 006-2025/CONSORCIO SATIPO/RC/RMS e Informe N° 006-2025/CJMB/RO-CONSORCIO SATIPO de fecha 20 de enero de 2025, el ejecutor de obra Consorcio Satipo, presenta su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por 110 días calendario, invocando la causal prevista en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", enfatizando que dicha causal no le es atribuible";

Que, el Consorcio Inti, supervisor de obra, en respuesta a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por 110 días calendario, por medio de la Carta N° 012-2025/CI-RJCF/RC e Informe Técnico N° 004-2025/CONSORCIO INTI/SO-MAGD de 05 de





Gobierno Regional Junín



febrero de 2025, concluye señalando que la ampliación de plazo solicitada es improcedente;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, a través del Informe Técnico N° 457-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de febrero de 2025, determina que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por 110 días calendario, ya que, actualmente, la obra tiene frente de trabajo, encontrándose en condición de retraso por debajo de un 80% del cronograma de ejecución de la obra referida;

Que, mediante el Informe Técnico N° 88-2025-GRJ/GRI de fecha 25 de febrero de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, considera improcedente la ampliación de plazo parcial N° 03 por 110 días calendario, siendo que no se cumple lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

“Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

(...)

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su





Gobierno Regional Junín

decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...);

Que, a través de la Carta N° 008-2025/CONSORCIO SATIPO/RC/RMS, Carta N° 006-2025/CONSORCIO SATIPO/RC/RMS e Informe N° 006-2025/CJMB/RO-CONSORCIO SATIPO de fecha 20 de enero de 2025, el ejecutor de obra Consorcio Satipo, presenta su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por 110 días calendario, invocando la causal prevista en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", enfatizando que dicha causal no le es atribuible". El contratista señala que la causal que impidió el cumplimiento de sus prestaciones es por la imposibilidad de ejecutar los trabajos de la partida 4.2.3 CORTE EN TERRENO NORMAL, 4.2.4 CORTE EN ROCA SUELTA, 4.2.6 CONFORMACION DE RELLENO CONTROLADO CON MATERIAL DE PRESTAMO, 4.3.1 CONCRETO F'C=140 KG/CM2, así como sus actividades sucesoras, entre el Km 1 al Km 3+750, debido a la falta de definición y entrega de las cotas de fundación. Asimismo, señala el ejecutor se ha afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;

Que, el Consorcio Inti, supervisor de obra, en respuesta a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por 110 días calendario, por medio de la Carta N° 012-2025/CI-RJCF/RC, Carta N° 005-2025/CI-RJCF/RC e Informe Técnico N° 004-2025/CONSORCIO INTI/SO-MAGD de 05 de febrero de 2025, concluye señalando que la ampliación de plazo solicitada es improcedente; esto porque el contratista Consorcio Satipo sólo ha ejecutado la partida de muros en voladizo desde la Progresiva: 0+000 km al 0+215 km, quiere decir que el ejecutor de obra tiene frente de trabajo por ejecutar y que la obra, actualmente, se encuentra en condición de retrasado y por debajo de un 80% de su cronograma programado;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, a través del Informe Técnico N° 457-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de febrero de 2025, determina que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por 110 días calendario, ya que, actualmente, la obra tiene frente de trabajo, encontrándose en condición de retraso por debajo de un 80% del cronograma de ejecución de la obra referida; para lo cual determina lo siguiente:

"(...)

Habiendo recibido el CARTA N° 006-2025/CONSORCIO SATIPO/RC/RMS, del Representante común Sr. Rojas Machuca Saul, quien a través del INFORME TÉCNICO N° 006-2025/CJMB/RO-CONSORCIO SATIPO del Residente de obra Ing. Cesar Juan Molina Berrocal, donde indica la CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°03.

Del Cuaderno de obra

En el asiento 160 de fecha 30.07.2024 con el asunto DETALLE DE PLANOS MURO EN VOLADIZO TRAMO KM 1+000 AL KM 3+750, deja constancia que se viene trabajando sólo con el primer kilómetro definido, quedando pendiente nos definan las cotas de fundación para el Km 1+000 al Km 3+750; todo lo cual está afectando partidas de la ruta crítica, por lo que está pendiente la definición de los niveles de fundación de los muros de contención del Km 1+000 al Km 3+750, lo cual se



Gobierno Regional Junín



configura como causal de ampliación de plazo en cumplimiento del procedimiento previsto en el RLCE.

Detalle de planos muro en voladizo Tramo Km 1+000 al Km 3+750: Se pone de conocimiento a la Supervisión de la Obra que, con fecha 12.07.24, el GORE Junín alcanzó la Carta N° 2367, donde aprueban el primer kilómetro del muro de contención proyectado detallando el alineamiento y niveles de fundación de las estructuras de contención; data que se viene utilizando en la ejecución de la Obra, con conocimiento de los involucrados; por lo que, en virtud al Art 193 del RLCE, SE ADVIERTE a la Supervisión de la Obra tengan a bien en coordinar con quien corresponda y nos hagan llegar a detalle los planos para construcción correspondientes al tramo: km 1+000 - km 3+750; de tal manera de poder aperturar los trabajos programados según lo detallado en el Cronograma Gantt aprobado; al respecto es oportuno hacer recordar que con fecha 10.08.24 específicamente tenemos partidas por iniciar su ejecución: Emboquillado - partida 4.4.2 y Muro de Gravedad - partida 4.4.3, a fin de cumplir las metas del proyecto. Se adjunta Diagrama Gantt.

Del cierre parcial de causal, en el cuaderno de obra digital por el residente asiento 507 de fecha 02.01.2025 con el asunto CIERRE PARCIAL DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

: Cierre parcial de causal de ampliación de plazo, A la fecha continuamos con la imposibilidad de ejecutar trabajos del Km 1+000 al Km 3+750, debido a las indefiniciones de las cotas de fundación entre otros, impidiendo ejecutar las actividades contractuales en ese tramo, afectando directamente la ruta crítica del calendario vigente, por lo que conforme a lo dispuesto en el art. 197 del RLCE esta circunstancia conlleva a una causal de ampliación de plazo por atrasos por causas no atribuibles al contratista, es entonces que, una vez que culmine la causal citada nos reservamos el derecho de solicitar ampliación de plazo que corresponda. No obstante, el Art 198 del RLCE permite que tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. Por lo tanto, al no tener fecha prevista para que se liberen esta imposibilidad de ejecución de ejecutar trabajos contractuales como la partida 4.2.3 CORTE EN TERRENO NORMAL, 4.2.4 CORTE EN ROCA SUELTA, 4.2.6 CONFORMACIÓN DE RELLENO CONTROLADO CON MATERIAL DE PRESTAMO, 4.3.1 CONCRETO F'C=140 KG/CM2, así como sus actividades sucesoras, entre el Km 1 al Km 3+750, de acuerdo con el procedimiento y plazo estipulado en el artículo 198 del RLCE, estaremos presentando nuestro informe de cuantificación y sustentación de ampliación de plazo parcial. Según el procedimiento previsto en el art. 198 del reglamento dejamos constancia de que, dentro de los 15 días siguientes de la presente anotación de cierre parcial de causal, presentaremos nuestra solicitud de ampliación de plazo parcial con reconocimiento de mayores gastos generales.

De la Causal de Ampliación

Nuestra Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°03 por CIENTO DIEZ (110) días calendarios, con reconocimiento de Mayores Gastos Generales, invoca como causal el atraso en la ejecución de la obra por causa no atribuible al Contratista. Esta causal se encuentra regulada en el inciso (a) del Artículo 197 del Reglamento, correspondiendo el tratamiento previsto en los artículos 198 y 199 del referido Reglamento

Así, la causal que impidió el cumplimiento de nuestras prestaciones es la imposibilidad de ejecutar los trabajos de la partida 4.2.3 CORTE EN TERRENO NORMAL, 4.2.4 CORTE EN ROCA SUELTA, 4.2.6 CONFORMACION DE RELLENO CONTROLADO CON MATERIAL DE PRESTAMO, 4.3.1 CONCRETO EC=140 KG/CM2, así como sus actividades sucesoras, entre el Km 1 al Km 3+750, es por la falta de definición y entrega de las cotas de fundación; el cual forma parte de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Contra Inundaciones, en la Localidad de Satipo, Margen Izquierda del Río Satipo Progresiva KM 0+000 - 4+000, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo - Región Junín".

Inicio de causal es el 30 de julio del 2024, fecha del asiento 160 en la que se anotó en el cuaderno de obra en el cual El Consorcio Satipo indica que no se tiene definidas las cotas de fundación en el tramo Km 1+000 al Km 3+750.





Con INFORME N° 004-2025/CONSORCIO INTI/SO-MAGD del Jefe de supervisión Ing. Marco Antonio Gamboa Delgado menciona que con CARTA N° 006-2025/CONSORCIO SATIPO/RC/RMS de fecha 17 de enero del 2025 el Sr. Saúl Rojas Machuca Representante común del CONSORCIO SATIPO hace llegar una carta con el asunto de solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03 y Con CARTA N° 2367-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 12 de julio del 2025 el GORE JUNIN le APRUEBA la liberación de la Progresiva: 0+000 km. al 1+000 km. con los niveles de fundación de muros de voladizo. Adjuntándole los planos y memoria descriptiva de los cuales se DESPRENDE que al Mes de Diciembre del 2024 el contratista CONSORCIO SATIPO solo ha ejecutado la partida de muros en voladizo desde la Progresiva: 0+000 km. al 0+215 km.

Es decir que el contratista CONSORCIO SATIPO tiene frente de trabajo por ejecutar y que la obra en la actualidad se encuentra en condición de RETRASADO. Por debajo del 80% de su Cronograma programado.

Si bien es cierto que a la fecha el SERFOR no se ha pronunciado respecto a la autorización de intervención de la zona de trabajo. Esto NO ES CAUSAL DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03. TODA VEZ QUE SE TIENE FRENTE DE TRABAJO LIBERADOS POR EL GORE-JUNIN. Por lo se concluye IMPROCEDENTE a su solicitud de Ampliación de plazo Parcial N° 03 presentado por el contratista CONSORCIO SATIPO. En consecuencia, fue comunicado a la Empresa Ejecutora con CARTA N° 005-2025/CI-RJCF/RC. Y a su vez comunicada a la entidad con la CARTA N°12-2025/CI-RJCF/RC.

Por lo expuesto esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras después de haber revisado lo requerido, indica que, en primer lugar, es de advertir, que las ampliaciones de plazo deben ser concordante con la ley de contrataciones del estado y justificadas técnicamente con los procedimientos señalados, En ese sentido, existiendo el sustento técnico de la supervisión de obra declarado IMPROCEDENTE a la Ampliación de Plazo Parcial N° 03. Esta Sub Gerencia declara IMPROCEDENTE A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03 POR EL PERIODO DE 110 DÍAS CALENDARIOS por tener frente de trabajo, en la actualidad la obra mencionada se encuentra en condición de RETRASO por debajo del 80% de su Cronograma programado y desvirtuando el debido proceso de ampliación de plazo acorde de la Ley de Contrataciones del estado.

V.CONCLUSIONES:

Por lo expuesto líneas arriba, esta sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras solicita y determina vía acto resolutive SE DECLARE IMPROCEDENTE A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03 Por El Periodo De 110 Días Calendarios de la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE SATIPO MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SATIPO -PROGRESIVA KM 0+000 – 4+000, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN.

(...);

Que, mediante el Informe Técnico N° 88-2025-GRJ/GRI de fecha 25 de febrero de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, considera improcedente la ampliación de plazo parcial N° 03 por 110 días calendario, siendo que no se cumple lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; concluyendo lo siguiente:

"(...)

En ese sentido, de conformidad con el informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo parcial N° 03 por 110 días calendarios solicitado por el CONSORCIO SATIPO de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE SATIPO MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO





Gobierno Regional Junín



SATIPO – PROGRESIVA KM 0+000 – 4+000, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN” con CUI N° 2345383, al no haberse efectuado una debida sustentación y cuantificación del plazo de afectación de la ruta crítica y siendo que no se cumple con lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 457-2025-GRJ/GRI/SGSLO.

(...);

Que, para aprobar o denegar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, observando si se ha cumplido con el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo, siendo que, para esto último, se debe verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido y con copia a la Entidad; hecho que se ha dado en el presente caso, al haberse presentado la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 110 días ante el supervisor de obra;

Que, frente a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por 110 días calendario presentada por el ejecutor de obra, debe tenerse en cuenta que la Entidad aprobó la liberación de la Progresiva 0+000 km al 1+000 km con los niveles de fundación de muros de voladizo, adjuntando los planos y memoria descriptiva, evidenciándose que al mes de diciembre 2024, el contratista sólo ejecutó la partida de muros en voladizo desde la Progresiva: 0+000 km al 0+215 km. Esto indica que el Consorcio Satipo tiene frente de trabajo por ejecutar, encontrándose la obra en condición de retraso por debajo de un 80% del cronograma programado;

Que, de otro lado, si a la fecha el SERFOR aún no se ha pronunciado sobre la autorización de intervención de la zona de trabajo, esto no amerita causal de solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, ya que hay frentes de trabajo liberados por la Entidad;

Que, en tal sentido, de conformidad a lo señalado por el supervisor de obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, área técnica que ha verificado que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por 110 días calendario no tiene justificación ni sustento alguno y estando al incumplimiento por parte del contratista de las disposiciones legales en cuanto al procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo parcial N° 03 por 110 días calendario para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE SATIPO MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO SATIPO – PROGRESIVA KM 0+000 – 4+000, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN”, registrado con CUI N° 2345383;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, esta última en mérito a dar la formalidad legal del acto, basados en los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;



Gobierno Regional Junín



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la ampliación de plazo parcial N° 03 por ciento diez (110) días calendario al Contrato N° 131-2023/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE SATIPO MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO SATIPO – PROGRESIVA KM 0+000. – 4+000, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN"**, registrado con CUI N° 2345383, solicitada por el Consorcio Satipo, según el sustento contenido en el informe del supervisor de obra e Informe Técnico N° 457-2025-GRJ/GRI/SGSLO, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Satipo, Consorcio Inti, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 27 FEB 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL